RESOLUCIÓN NÚMERO 005901 DEL 29 JUL 2022

"Por medio del cual se justifica una contratación directa"

"EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC "

Con fundamento en el literal c) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 24 del artículo 8 del Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra los fines esenciales del Estado a través de la participación de sus habitantes en las decisiones que los afectan y en los servicios que prestan las Instituciones en Colombia.

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para escoger contratista será del jefe o representante legal de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala el contenido de la justificación de la contratación directa, así: "(...) La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del citado Decreto 1082 de 2015, establece que: "(...) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispuso: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".

Que igualmente el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, indicó: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)".

Que el artículo 113 del Decreto Ley 407 de 1994, "*Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*" establece que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, del que hacen parte los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que presten servicio militar obligatorio en el Instituto, cumplen un servicio público esencial a cargo del Estado y que su misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina, asegurar el normal desarrollo de las actividades y programas de resocialización en los establecimientos de reclusión, la custodia, vigilancia, protección de los derechos fundamentales y otras garantías de las personas privadas de la libertad consagradas en la Constitución Política, en pactos, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

Que el artículo 50 de la Ley 65 de 1993, "*Código Penitenciario y Carcelario*" en concordancia con el artículo 123 del Decreto Ley 407 de 1994, "*Por el cual se establece el régimen de*

personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario", establece que "(...) *Los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, después de haber realizado el respectivo curso de preparación en la Escuela Penitenciaria Nacional. Los bachilleres que hayan cumplido este servicio a satisfacción, podrán seguir la carrera en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.* (...).

Que el artículo 124 del Decreto 407 de 1994, señala que los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que haya prestado servicio militar obligatorio en los centros de reclusión y obtenido su tarjeta de reservista, podrá ser nombrado como Dragoneante previo curso de complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional, el que una vez superado traerá consigo la inscripción en carrera administrativa siempre y cuando reúna los demás requisitos exigidos en este Decreto.

Que el INPEC, conforme a lo indicado en el artículo 1° del Decreto 4151 de 2011, encargado de modificar la estructura del Instituto, tiene por objeto el deber de ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Que la Subdirección de Cuerpo de Custodia del INPEC con acompañamiento de la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional, elaboraron los estudios previos para la suscripción de un convenio interadministrativo de colaboración que permita, aunar esfuerzos y establecer los términos de colaboración en potencial humano, logístico, operativo y técnico entre los Ministerios de Defensa Nacional, Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, que conlleven a planear, organizar y administrar la prestación del servicio militar obligatorio en el INPEC, de hasta cinco mil cuatrocientos [5.400] Auxiliares del Cuerpo de Custodia, distribuidos conforme a las necesidades que se reporten a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional en el plan anual de reclutamiento.

Que aquellas funciones de vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, actualmente las cumple el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, integrado por servidores públicos en cuantía de once mil novecientos nueve [11.909] más dos mil trecientos noventa y cuatro [2.394] Auxiliares del Cuerpo de Custodia, lo que deja entrever un faltante de ocho mil trecientos veintisiete [8.327] integrantes de aquel Cuerpo de Custodia y Vigilancia de acuerdo al Estudio Técnico de Ampliación de Planta presentado en el año 2016 al Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se presentó la propuesta en el número de empleos requeridos en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia para asegurar el desarrollo efectivo de la misión del Instituto en cantidad de veintidós mil seiscientos treinta [22.630], según información allegada del Grupo de Prospectiva del Talento Humano.

Que en la actualidad, el INPEC cuenta con ciento veinticinco [125] establecimientos de reclusión del orden nacional a su cargo, los cuales alojan noventa y siete mil doscientos seis [97.206] privados de la libertad en detención intramural; setenta y tres mil seiscientos ochenta y uno [73.681] PPL en detención y prisión domiciliaria, y tres mil veinticuatro [3.024] PPL en establecimientos de reclusión no administrados por el INPEC, para un total general de ciento setenta y cuatro mil seiscientos dieciséis [174.616] PPL, cifra que en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia ha incrementado la Custodia y Vigilancia en los establecimientos de reclusión, así como, las remisiones, traslados a diligencias judiciales, hospitales y centros de salud; la custodia a quienes trabajan fuera del establecimiento y las visitas periódicas a la residencia del imputado o condenado que goza de detención o prisión domiciliaria.

Que en el año 2016, los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el INPEC, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación, Nº 001 de 2016,

estableciendo que el Ministerio de Defensa Nacional entregará cada año al INPEC, dos mil cuatrocientos [2400] Bachilleres para que cumplan el servicio militar obligatorio en el INPEC, distribuidos en cuatro [4] contingentes de seiscientos [600] hombres cada uno, conforme a las necesidades que se reporten a la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejercito Nacional.

Que la información estadística consolidada por el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria –GEDIP- del INPEC, da cuenta que en vigencia del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 001-2016, la población reclusa se ha incrementado anualmente en la siguiente proporción: 2016 (175.336 ppl), 2017 (178.180 ppl), 2018 (184.183 ppl), 2019 (192.674 ppl), 2020 (172.840 ppl), 2021 (175.364 ppl), 2022 (174.616 pp), que de esta información puede colegirse, que entre el 2016, año de suscripción del convenio vigente y lo transcurrido del año 2022, la población privada de la libertad con medida de aseguramiento intramural se incrementó considerablemente.

Que la Subdirección de Gestión Contractual INPEC mediante oficio No. 2022IE0008766 de fecha 19 de enero de 2022, conceptúo la necesidad de terminar el Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 001-2016, conforme lo pactado en la cláusula decima del convenio ibídem y en consecuencia, suscribir concomitantemente el nuevo convenio interadministrativo de Colaboración que permita la incorporación de tres mil (3.000), nuevos Auxiliares del Cuerpo de Custodia hasta alcanzar cinco mil cuatrocientos (5400) ACC, ajustando la literalidad del mismo a la prevalencia de la intención de las partes, la interpretación efectiva y útil del objeto contractual para que esta a su vez se convierta en una herramienta eficaz que reaccione a las necesidades cambiantes y dinámicas del Instituto preservando el interés perseguido.

Que el Objeto del Convenio Interadministrativo consiste en aunar esfuerzos y establecer los términos de colaboración en potencial humano, logístico, operativo y técnico entre los Ministerios de Defensa Nacional, Justicia y del Derecho y el Instituto Naciona Penitenciario y Carcelario - INPEC, que conlleven a planear, organizar y administrar la prestación del servicio militar obligatorio en el INPEC, de hasta cinco mil cuatrocientos [5.400] Auxiliares del Cuerpo de Custodia, distribuidos conforme a las necesidades que se reporten a la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional en el plan anual de reclutamiento.

Que, en consecuencia, procede la celebración de un Contrato Interadministrativo, mediante contratación directa, entre el Ministerio de Defensa Nacional, Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

En virtud de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS Y ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN EN POTENCIAL HUMANO, LOGÍSTICO, OPERATIVO Y TÉCNICO ENTRE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL, JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, QUE CONLLEVEN A PLANEAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL INPEC, DE HASTA CINCO MIL CUATROCIENTOS [5.400] AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA, DISTRIBUIDOS CONFORME A LAS NECESIDADES QUE SE REPORTEN A LA DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL PLAN ANUAL DE RECLUTAMIENTO"**

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio Interadministrativo no eroga gastos presupuestales y los compromisos de los intervinientes están descritos en la parte considerativa de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005901 **DEL** 29 JUL 2022

"Por medio del cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO TERCERO. La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2 numeral 4 literal C) de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referente a la Contratación Directa entre entidades públicas.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en el Portal Único de Contratación (www.colombiacompra.gov.co) y en la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC ubicado en la Calle 26 No.27-48 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 29 JUL 2022

Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Control de Legalidad

Revisó y Aprobó: Rosa Emira Madera Sánchez– Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró. Reviso: Álvaro Fernando Ledesma Dulce – Coordinador Grupo de Contratos